

1000-19

**DECRETO No. 080 DE 2021**  
(10 de junio de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N° 777 DEL 02 DE JUNIO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2°, 287, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto No. 580 de 2021, Resolución No. 777 de 2021, demás normas concordantes y reglamentarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 287 *ibidem* establece que *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que les corresponda.”*

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Carta Magna, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por la materialización de los presupuestos del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 adoptó los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de pandemia de Coronavirus COVID-19, posterior a ello expidió la Resolución No. 223 de 25 de febrero de 2021 “Por medio del cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir su anexo técnico”.



1000-19

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 1513 del 1° de septiembre 2020 adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidades.

Que la Resolución No. 1569 del 07 de septiembre de 2020, *“por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID -19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares”*.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Número 777 de 02 de junio de 2021 *“Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”* y deroga las Resoluciones N° 666, 1569, 1513 de 2020, entre otras, por lo tanto adopta nuevo protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión de Covid-19, de conformidad con los criterios y condiciones de cobertura de vacunación priorizada en la fase 1(etapa 1, 2 y 3) del Plan Nacional de Vacunación y de acuerdo al índice de resiliencia epidemiológica.

Que atendiendo la situación actual de casos positivos y fallecimientos por COVID-19 en el país, y con miras de seguir adoptando medidas que prevengan el contagio, que contribuyan en la identificación de los casos y que permitan el manejo de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, hasta el 31 de agosto hogaño, declarada mediante la Resolución No. 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones No. 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021.

Así mismo, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 580 del 31 de mayo de 2021, que tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el mencionado Decreto en su artículo 4°, señala que el *“alistamiento selectivo en Municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos – UCI – superior al 85% por causa del coronavirus Covid- 19, únicamente los alcaldes de los municipios y distritos con ocupación de unidades intensivo – UCI – supero al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia, ocasionados por el Coronavirus Covid -19. Así mismo, en el parágrafo 1 del mismo artículo enuncia, que en ningún municipio del territorio nacional con ocupación de unidades de cuidados intensivos – UCI – superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios y actividades presenciales:*

1. *Eventos de carácter público y privado que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones y protocolos, que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.*
2. *Discotecas y lugares de baile”.*



1000-19

Que en Consejo Municipal de Gestión de Riesgo datado de 04 de junio de 2021 acta N° 007, la Secretaría de Salud expuso las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud a través de la Resolución No. 777 de 2021, en el cual indicó que de acuerdo a los criterios para el desarrollo de actividades económicas, sociales y del estado el Municipio de Acacias se encuentra en el ciclo 1.

Que a la fecha 10 de junio de la actualidad, tenemos 4.685 casos confirmados, 4.356 recuperados y 115 fallecidos, y según el reporte del Centro Regulador de Urgencia y Emergencias del Meta – CRUE de la Secretaría de Salud Departamental la ocupación UCI COVID se encuentra en un 98%, mostrando de manera significativa el aumento.

Que, en razón a la situación económica actual, es necesario encaminar las estrategias necesarias para resolver la crisis económica por la que atraviesa actualmente en el País y el Municipio por lo que se requiere avanzar en el proceso de reapertura segura de los sectores que mantenían dicha restricción por causa de la pandemia por COVID- 19, para que dicha reactivación económica sea segura, es necesario asumir nuevos retos para la ciudadanía, los diferentes sectores económicos y para las estrategias de vigilancia en salud pública, por lo que se continuará fortaleciendo la focalización de acciones encaminadas a detectar, aislar y reportar casos sospechosos o probables e interrumpir cadenas de transmisión en el marco de PRASS. De igual forma, se potencializarán las acciones de autocuidado individual y comunitario, con el apoyo constante de la empresa pública y privada quienes deberán dar cumplimiento estricto a los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Los establecimientos de comercio, instituciones de educación superior, colegios y todas las demás instituciones en el marco de la reapertura, deberán realizar especial énfasis en garantizar la adecuada ventilación, el uso adecuado de tapabocas, el distanciamiento físico y el lavado de manos, medidas que siguen vigentes y cuentan con soportes en la literatura internacional y en todos los casos.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 580 del 31 de mayo de 2021, por el cual se regula la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; y la Resolución No. 777 del 02 de junio de 2021, por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas.



1000-19

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** el horario de expendio y consumo de bebidas embriagantes en los bares y restaurantes, de igual forma de actividades permitidas como casinos, billares, restaurantes de comidas rápidas, tiendas y supermercados en el Municipio de Acacias, el cual quedará de la siguiente forma:

1. Restaurantes y asaderos cuya actividad complementaria sea la venta de bebidas alcohólicas, únicamente como pasante de comida servida a la mesa, será de lunes a domingo desde las 11:00 a.m. hasta la 12:00 a.m.
2. Bares podrán expendir bebidas embriagantes para la mesa los días lunes, martes, miércoles y jueves desde las 6:00 p.m. hasta las 2:00 a.m., los días viernes y sábado desde las 6:00 pm. hasta las 3:00 a.m., los días domingo desde las 6:00 pm. hasta las 2:00 a.m., cuando el día siguiente sea lunes festivo, el domingo podrán realizar el cierre hasta las 3:00 a.m.
3. Los casinos podrán abrir al público de lunes a domingo desde las 11:00 a.m. hasta las 12:00. de la noche.
4. En los Billares el horario será lunes, martes, miércoles y jueves desde las 10:00 a.m. hasta las 11:00 p.m., el servicio de venta de bebidas embriagantes para la mesa será durante estos días desde la 1:00 p.m. hasta las 11:00 pm; los días viernes, sábados y domingo, si el lunes es festivo, la apertura será desde las 10:00. a.m. y para la venta de bebidas embriagantes desde las 12:00 del mediodía hasta las 12:00 a.m.
5. En los campos de tejo el horario será lunes, martes, miércoles y jueves desde las 10:00 a.m. hasta las 11:00 p.m., el servicio de venta de bebidas embriagantes para la mesa será durante estos días desde la 1:00 p.m. hasta las 11:00 a.m.; los días viernes, sábados y domingo, si el lunes es festivo, la apertura será desde las 10:00. a.m. y para la venta de bebidas embriagantes desde las 12:00 del mediodía hasta la 12:00 a.m.
6. Los establecimientos de comercio cuya actividad comercial sea la cocción y preparación de comidas rápidas y caldos, funcionarán los días lunes, martes, miércoles y jueves desde las 08:00 a.m. hasta las 04:00 am.; los días viernes, sábado y domingo desde las 7:00 a.m. hasta las 5:00 a.m., se prohíbe a estos establecimientos de comercio la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
7. Los establecimientos de comercio denominados como cafeterías, cafetines, heladería, fuentes de soda (Casetas Malecón), funcionarán desde las 6:00 a.m. hasta las 11:00 p.m. todos los días de la semana y podrán vender como pasante bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 del mediodía.
8. Los establecimientos cuya actividad principal es la venta por ventanilla de bebidas alcohólicas, sin consumo de ellas dentro del establecimiento o fuera del mismo, tales como estancos, estanquillos, licorerías, cigarrerías y demás, funcionarán los días lunes, martes, miércoles y jueves desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 a.m. y los días viernes, sábados y domingos desde las 1.00 p.m. hasta la 4.00 a.m.
9. Las tiendas tendrán atención al público desde las 5:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. y podrán realizar la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las 12:00 del mediodía hasta las 10:00 p.m.
10. Los supermercados NO podrán vender bebidas embriagantes para el consumo a la mesa y su horario de atención al público será desde las 5:00 am hasta las 10:00 p.m.



1000-19

**Parágrafo 1.** Los establecimientos de comercio que no estén contemplados en los presentes numerales no podrán expendir bebidas embriagantes. Para efectos de venta de bebidas embriagantes a la mesa o para llevar, aplica únicamente la actividad comercial principal.

**Parágrafo 2.** El cierre y evacuación de los clientes de los establecimientos debe iniciar 15 minutos antes del horario establecido en el presente artículo, para lo cual debe suspender la música y la venta.

**Parágrafo 3.** En ningún caso los establecimientos pueden abrir la modalidad de discoteca, solo es permitido la prestación de servicio a la mesa con todos los protocolos de bioseguridad, teniendo en cuenta que actualmente estamos por encima del 85% de ocupación UCI y el parágrafo 1° del artículo 4° del Decreto No. 580 de 2021 prohíbe esta modalidad

**ARTÍCULO TERCERO:** Los establecimientos de comercio mencionados en el artículo anterior deberán dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

**A cargo del responsable del establecimiento:**

1. Establecer una estrategia de manejo de venta y consumo responsable de alcohol, que involucre el personal que labora en el establecimiento y sea divulgado a los usuarios a través de los medios y canales que disponga el lugar, tales como avisos, medios online, meseros, incluyendo la información del derecho de admisión y permanencia en el lugar.
2. Establecer un punto de control en la entrada del establecimiento donde se efectuó el registro de ingreso de los clientes, la verificación del uso correcto del tapabocas y la realización del procedimiento de desinfección de manos, así como indicaciones para el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad.
3. Garantizar el distanciamiento físico de un (1) metro entre personas en las barras y de dos (2) metros entre mesas y grupos de personas.
4. Señalizar la distribución de las mesas, sillas, barras y áreas comunes.
5. Evitar aglomeraciones en áreas comunes tales como barras, taquilla, ropero, baños, definiendo estrategias que garanticen el distanciamiento físico y minimicen la acumulación de personas en un mismo lugar tales como: horarios de atención, turnos de operación, sistemas de reservas, control en la entrada de baños.
6. Habilitar en lo posible: una puerta de ingreso al establecimiento y otra de salida con el fin de controlar el flujo y circulación de personas.
7. Contar con encargado del establecimiento que ubique y oriente a los clientes según indique el personal del punto de ingreso.
8. Instalar en los baños, en la medida de lo posible, elementos que reduzcan el contacto de los clientes con las superficies tales como puertas batientes, sin cerradura o tipo push; dispensadores automáticos

1000-19

de papel higiénico, toallas de papel, jabón o alcohol glicerinado mínimo de 60% y griferías automáticas o de pedal.

9. Evitar la disposición de alimentos y productos en barras o en la modalidad de autoservicio, tanto para clientes como para empleados, incluyendo elementos como servilletas, mezcladores, pitillos, bolsas de azúcar y sal, etc.
10. Mantener los elementos de servicio como cubierto de un solo uso o de uso repetido, servilletas, pitillos mezcladores, agitadores, entre otros, en recipientes o envases protegidos del ambiente y empacados de forma individual hasta el momento que el cliente los solicite.
11. Eliminar el uso de cartas o menús físicos, se recomienda el uso de pantallas, tableros, carteleras, aplicaciones, pagina web o el uso de códigos QR.
12. Servir en platos o vasos individuales los productos que sean para compartir.
13. Informar a los clientes sobre la prohibición de compartir comidas, bebidas, tragos, cigarrillos.
14. Está prohibido el uso de narguilas.
15. No realizar prácticas de degustaciones de alimentos y bebidas en el establecimiento.
16. Informar a los usuarios el aforo máximo permitido para el local en la entrada del establecimiento garantizando que en todo momento se respete el distanciamiento mínimo de dos metros entre mesas.
17. Informar a los usuarios que el incumplimiento de las disposiciones de bioseguridad dará lugar al retiro del establecimiento.
18. El aforo máximo permitido es el 25% de la capacidad de la infraestructura de cada establecimiento, el mismo debe estar en un lugar visible del establecimiento de comercio o local.

#### Para el usuario:

1. Utilizar tapabocas de forma permanente cubriendo la nariz y boca, dentro del establecimiento y solo retirarlo cuando se ingieran alimentos y bebidas.
2. Mantener el distanciamiento físico de dos metros entre persona y persona, diferentes a su grupo, especialmente en lugares y zonas demarcadas para hacer fila.

**Parágrafo 1.** Dentro del protocolo de Bioseguridad también se deben contemplar medidas para el usuario, el personal que trabaja en el establecimiento, el manejo de situaciones de riesgo, elementos de protección personal y dotación y la coordinación con las ARL.

**Parágrafo 2.** Cada establecimiento o local deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 87 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**Parágrafo 3.** Para todas las demás actividades se deben tener en cuenta las disposiciones del anexo técnico de la Resolución No. 777 de 2021.

1000-19

**ARTÍCULO CUARTO.** No se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades, con ocasión a que la ocupación de unidades de cuidados intensivos actual en el Departamento del Meta es del 98%:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos de expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.

**Parágrafo 1.** Una vez el Centro Regulador de Urgencia y Emergencias del Meta – CRUE reporte que el Índice de Ocupación de Cuidados Intensivos disminuyo en el Departamento del Meta, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre evaluará y adoptará las medidas para habilitar actividades de eventos de carácter público o privado y las discotecas y lugares de baile.

**Parágrafo 2.** Los organizadores de los eventos, representantes legales de los establecimientos deberán contar obligatoriamente con adopción de protocolos de bioseguridad de conformidad con su actividad, económica, social, de acuerdo a la Resolución N° 777 de 2021 y su anexo técnico y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituya de conformidad con las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo 3.** Las siguientes secretarías ejercerán control y vigilancia de las actividades económicas, sociales y del Estado, por lo tanto, deberán vigilar la aplicabilidad de la Resolución N° 777 de 2021 con su respectivo anexo técnico, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria de la Secretaría de Salud Municipal, por lo tanto, cada una se encargará de diseñar la metodológica para revisar, vigilar la aplicabilidad de la mencionada resolución de la siguiente forma;

SECTOR	SECRETARÍA MUNICIPAL
Deporte	Secretaría Social de Educación, Cultura y Deporte.
Educación	Secretaría Social de Educación, Cultura y Deporte.
Restaurante, bares, aquellos que impliquen manipulación, disposición de alimentos	Secretaría de Salud
Hoteles, servicios de alojamiento	Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible
Sector Agro	Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible
Actividades de marchas y protestas	Secretaría de Gobierno
Transporte	Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias
Eventos públicos y privados	Secretaría de Salud, Gobierno y la secretaria a quien corresponda la actividad.

**Parágrafo 4.** La Policía Nacional, Instituto de Tránsito y Transporte prestaran el apoyo cuando así se requiera por cada una de las Secretarías.

1000-19

**Parágrafo 5.** Los establecimientos de comercio que prestan servicios de hospedaje pueden disponer de todas sus habitaciones, los servicios asociados al hospedaje como alimentación, recreación y esparcimiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 777 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO. ACTIVIDADES EDUCATIVAS.** Corresponde a la Secretaría Social de Educación, Cultura y Deporte Municipal organizar y vigilar el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación, así como de aquellas que voluntariamente decidieron no vacunarse. De conformidad con el anexo técnico de la Resolución N° 777 de 2021.

**Parágrafo.** La Secretaría Social de Educación, Cultura y Deporte deberá vigilar el cumplimiento de protocolo de bioseguridad empleados por los colegios e instituciones educativas con ocasión a los servicios de alimentación escolar, transporte, actividades curriculares complementarias, los aforos de acuerdo a la capacidad de cada colegio e institución educativa.

**ARTÍCULO SEXTO. DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE.** Los habitantes de todo territorio del Municipio de Acacias deberán adoptar de carácter obligatorio las siguientes medidas:

1. Aplicar medidas de autocuidado en el desarrollo de sus funciones y actividades laborales y contractuales.
2. Promover el cuidado mutuo orientado al cumplimiento de las medidas de bioseguridad.
3. Cumplir protocolo de bioseguridad adoptado a través de la Resolución N° 777 de 2021 y su respectivo anexo técnico y aquellos adoptados por las autoridades sanitarias territoriales.
4. Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o familia, para que se adopten las medidas correspondientes.
5. Observar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas o signos asociados a enfermedad de Covid-19.
6. Cumplir todas las medidas de bioseguridad y comportamiento de espacio público
7. Cumplir las medidas de bioseguridad y autocuidado, adoptados en los establecimientos de los sectores económicos, sociales y del Estado, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión de virus, en el desarrollo de todas las actividades.
8. Cumplir con el aislamiento en caso de tener síntomas compatibles con Covid 19, o ser contacto estrecho de un caso sospechoso o confirmado de conformidad con lo dispuesto en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
9. Uso de tapabocas.
10. Distanciamiento físico responsable de acuerdo a las recomendaciones de la Resolución N°777 de 2021.
11. Limpieza y desinfección constante.

1000-19

12. Cuidado de la salud mental.
13. Lavado e higiene de manos.
14. Manejo de residuos solidos

**Parágrafo.** El control y vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, estará a cargo de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible, Secretaría de Salud Municipal, Secretaría de Gobierno, Secretaría Social de Educación Cultura y Deporte, Policía Nacional conforme a las distintas actividades económicas, establecidas en la Resolución No. 223 del 25 de febrero de 2021 y la Resolución No. 777 del 02 de junio de 2021 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Corresponde a la Secretaría de Salud Municipal aprobar los protocolos de bioseguridad de los locales permitidos en el artículo segundo del presente Decreto, de conformidad con la Resolución No.223 del 25 de febrero de 2021 y Resolución No. 777 del 02 de junio de 2021.

**Parágrafo.** La Secretaría de Salud del Municipio de Acacias como autoridad sanitaria le corresponde realizar el reporte a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo el incumplimiento de la adopción y aplicación de los Protocolos de Bioseguridad por parte de los empleadores, trabajadores, contratistas de prestación de servicios o de obra.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las personas que infrinjan el presente Acto Administrativo serán objeto de la sanción contenida y el artículo 35 numeral 2° de la Ley 1801 de 2016, las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, artículo 368 del Código Penal o la norma que sustituya, modifique o derogue

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación hasta las (00:00 a.m.) del 1° de septiembre de 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.**  
Alcalde Municipal.

Revisó: Liceth Meliza Aguilar - Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Licet Bautista Morales -Secretaria de Gobierno  
Revisó: Yaneth Benítez Celis- Secretaria de Salud

